INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00253 00			
DEMANDANTE	Campo Elías Gamboa Pérez	**C.C. No.**	1.054.989.177
DEMANDADA	ADRES		
PRETENSIÓN	Indemnización por muerte y gastos funerarios.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES,** no cuenta con acuso recibo, no obstante, allegaron escrito de demanda. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al (la) doctor (a) **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, como apoderado (a) judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES,** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos exigidos en:

1. El **numeral 3** del artículo en mención, toda vez que contesta de manera evasiva y contradictoria los hechos No. 1, 2, 3, 7 y11, frente a los cuales deberá indicar si son ciertos, parcialmente ciertos, no son ciertos o no le constan, de conformidad con la realidad, la documental aportada al expediente y la que por ley debe administrar, y posteriormente, podrá hacer las aclaraciones del caso, sin añadir aspectos que no estén contenidos en el referido hecho.

2. El **numeral 2 Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto no allegó la documental requerida por la parte actora en el numeral 2 del acápite de pruebas.

CUARTO: **DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. **135** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1cd7ffca949e42e383ce0d4328a3739891a2b8aee97fca7ed842aeebca7e4e**

Documento generado en 16/09/2022 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica